

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2101744

Promovida por (...)

Materia Sanidad

Asunto Régimen de aportación farmacéutica. RVI

Actuación Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...), con DNI (...), presentó en fecha 27/05/2021 un escrito al que se le asignó el número de queja 2101744.

En su escrito inicial de queja, sustancialmente, manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

Desde el 16 de abril de 2021 soy perceptora de la RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN.

Con esta renta, la aportación farmacéutica debe ser del 0%. Cuando acudo al Centro de Salud, no les aparece esta modalidad de acreditación, y sigo teniendo la de "residente en España" que tiene una aportación de farmacia del 40%. He hecho escrito al INSS adjuntando copia de la Resolución de la RVI, para que modifiquen la acreditación. Me indican telefónicamente que debe ser resuelto desde el centro de salud, y ellos me vuelven a decir que no pueden modificarlo. La trabajadora social del centro de salud, comunica a la Jefa de Sección de la RVI de la Dirección Territorial de Castellón de la C Igualdad y Políticas Inclusivas, para que se efectúen los cambios precisos y se notifique al INSS que soy perceptora de la RVI. A día de hoy sigo sin tener farmacia gratuita y pagando el 40% de la medicación.

SOLICITO que se efectúen las notificaciones necesarias y se coordinen tanto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como a la C Sanidad Universal y Salud Pública, para que tenga la acreditación en el SIP como RVI y no tenga que pagar la medicación.

Me indican que otras personas cuando cobran la RVI en el SIP ya les han cruzado los datos con el INSS, por lo que entiendo que debe ser la CIPI la que comunica al INSS este hecho, para que luego se crucen los datos en SIP de la C Sanidad (el subrayado y la negrita es nuestra).

Admitida a trámite la queja, en fecha 31/05/2021 se solicitó informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en especial, sobre los motivos de la demora en la acreditación de la Renta Valenciana de Inclusión ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) al objeto de determinar el régimen de aportación farmacéutica de la autora de la queja.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos, con fecha registro de entrada en esta institución de 02/07/2021, nos comunicó lo siguiente:

Ante el escrito de queja promovido por Dña. (autora de la queja), en materia de Renta Valenciana de Inclusión, esta Dirección General INFORMA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, apartado 3, g de la Ley 19/2017, 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, uno de los derechos de acceso directo a otros recursos a los que tienen los destinatarios de la RVI es:

"A la sanidad universal y a la prestación farmacéutica y ortoprotésica, mediante la adaptación de medidas, por parte de la Conselleria competente en sanidad, que eliminen los obstáculos en el acceso al tratamiento médico y al restablecimiento de la salud."

Dado que esta ley promueve el acceso a otros recursos, en este caso no es competencia de esta Conselleria sino de la Conselleria de Sanidad el determinar quiénes se benefician de estos derechos. **Es por tanto, que informamos que esta persona debe acudir a la Conselleria de Sanidad para hacer la consulta sobre su situación ya que es ésta la que le dará la respuesta a la exención del pago farmacéutico.**

Lamentamos los inconvenientes que Dña. (autora de la queja) haya podido tener puesto desde esta Dirección General se promueve reconocer todos los derechos que puedan corresponder a personas en situación de vulnerabilidad.

A la vista de lo anterior y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, en fecha 09/07/2021 se solicitó informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en especial, sobre los motivos de la demora en la realización de los trámites necesarios para que la autora de la queja (perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión) quedara exenta de la aportación farmacéutica.

La administración sanitaria, a través de la Directora General de Planificación, Eficiencia Tecnológica y Atención al Paciente, en fecha registro de entrada en esta institución de fecha 27/07/2021, nos comunicó lo siguiente:

(...) Tal cual se indica en la respuesta de LA CIPI **es competencia de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública la determinación del régimen de copago farmacéutico y, en este caso particular, de la exención de la aportación farmacéutica**, no obstante, debe considerarse lo siguiente:

El reconocimiento de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión corresponde a la CIPI, quien ha de comunicar las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al INSS, a través del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP). Al estar totalmente integrado el INSS con el Sistema Nacional de Salud, la información llega a las distintas Comunidades Autónomas de forma automática y prácticamente al día siguiente, con lo que se hace efectivo el nivel de copago de cada usuario de los sistemas sanitarios.

La integración de la información de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el INSS es la que permite a la Conselleria de Sanitat i Salut Pública aplicar los cambios necesarios para la determinación de la exención de la aportación farmacéutica, en este caso, a la Sra. (autora de la queja), al ser perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión.

Consultado en BADAS, a la fecha de recepción de esta queja, se comprueba que la Sra. (autora de la queja) estaba registrada con el título "71 RESIDENTE EN ESPAÑA", lo que implica un copago farmacéutico del 40 %, cuando al ser perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión, debería estar incluida en el Título "77 Percept. Renta Inser. Social CCAA", con una aportación del 0 %, posiblemente por error de integración de datos.

Desde la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública no se puede aplicar de forma manual un cambio en el título de derecho que tiene un asegurado, ya que ha de estar totalmente integrado con la información del INSS, que se puede ver desde cualquier centro sanitario en la aplicación Base de Datos de Asistencia Sanitaria (en adelante BADAS) con el sistema de Integración existente. Por ello, por parte del Servicio de Aseguramiento Sanitario de esta Conselleria, se ha procedido a comunicar al INSS la situación de la Sra. (autora de la queja) para que sea registrado el cambio de título y que, de esta forma, los servicios de salud dispongan de la información necesaria para aplicarla exención de la aportación farmacéutica.

Puestos en contacto con los responsables del INSS de Castellón, nos confirman que se ha modificado manualmente la situación, por lo que el Servicio de Aseguramiento Sanitario, con fecha 19-07-2021, ha procedido al cambio de acreditación de la Sra. (autora de la queja) para que ya tenga acceso a la exención del pago en farmacia.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

2 Consideraciones

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente

Con carácter previo, de lo actuado se desprende que el problema planteado por la interesada en su escrito inicial de queja (exención del pago farmacéutico por ser perceptora de la Renta Valenciana de Inclusión) ha sido solucionado.

Desde el Síndic de Greuges consideramos que la prestación farmacéutica constituye un elemento esencial en la atención a la salud. En este sentido, se hace necesario intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía.

La prestación farmacéutica ambulatoria está sujeta a la aportación del usuario, que se hará efectiva en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario y será proporcional al nivel de renta. No obstante, estarán exentos de aportación, entre otras, las personas perceptoras de rentas de integración social.

En este sentido, para las personas destinatarias de la Renta Valenciana de inclusión, la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, en su artículo 11. 3º, entre “los derechos de acceso directo a otros recursos”, incluye:

(...) g) A la sanidad universal y a la **prestación farmacéutica** y ortoprotésica, mediante la adaptación de medidas, por parte de la Conselleria competente en sanidad, que eliminen los obstáculos en el acceso al tratamiento médico y al restablecimiento de la salud.

De lo actuado, se desprende lo siguiente:

- Que el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria y del régimen de aportación farmacéutica corresponde al INSS por lo que cualquier cambio en el título del derecho que tengan los asegurados deberá constar en la información del INSS.
- Que, una vez reconocida la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe comunicar las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al INSS, a través del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP).
- Que la integración de la información de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el INSS es la que permitirá a la administración sanitaria aplicar los cambios necesarios para la determinación de la exención de la aportación farmacéutica.

Nuestro texto constitucional consagra en su artículo 103.1, entre otros principios, el de eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública. En los mismos términos el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios públicos. Consideramos que las demoras en comunicar al INSS las prestaciones que conllevan farmacia gratuita hace que las personas destinatarias de la Renta Valenciana de inclusión vean obstaculizado el acceso efectivo a la prestación de farmacia gratuita.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a la **CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS**:

1. **RECOMENDAMOS** que, una vez concedida la Renta Valenciana de Inclusión, adopte cuantas medidas sean necesarias a fin de comunicar, a la mayor brevedad posible, las prestaciones que conllevan farmacia gratuita al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) haciendo cumplir, así, el principio de eficacia previsto en la normativa vigente.
2. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
3. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
4. **ACORDAMOS** que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana